CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE RIONEGRO

NÚMERO S-CI-670-2025

Entre los suscritos **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ SALAZAR**; identificada con la cedula número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**Cornare**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **Cornare** o **LA CORPORACIÓN**y de otro lado, **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.448.595, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de **RIONEGRO**, en su calidad de Secretaria de Medio Ambiente y Habitat, autorizada para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas legales y contractuales y el Decreto 016 del 03 de enero de 2024, cuyo NIT es**: 890.907.317-2 ,** quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **a.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el articulo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y con el articulo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración de convenios interadministrativos mediante el procedimiento de contratación directa. **b.** Que luego de cumplido el proceso precontractual, se encontró que la documentación adjunta para la celebración del convenio interadministrativo, es la requerida por **LA CORPORACIÓN. c.** Que, una vez realizado el análisis, el Comité de Contratación de **Cornare**, mediante Acta No. 100 del 29 de octubre de 2025, recomienda se realice el convenio con el Municipio de Rionegro. **d.** Que, por medio de la Resolución anexa, el Director General de **Cornare**, justificó la presente contratación directa. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el presente convenio, que se regirá de conformidad con lo previsto en la Leyes 80 y 99 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**: "**AUNAR ESFUERZOS EN EL FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO Y LA GESTIÓN DEL RUIDO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y MODELACIÓN ACÚSTICA - RIONEGRO SUENA MEJOR – CONVENIO POR LA CALIDAD ACÚSTICA",** de acuerdo con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. Valor y forma de pago:** El valor del convenio es de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS IVA INCLUIDO ($223.346.875),** discriminados así:

APORTANTES	APORTES EN DINERO	VALOR APORTADO EN SERVICIOS Y/O ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APORTE EN SERVICIOS Y/O ESPECIE	TOTAL
CORNARE	$113,346,875	$0	NO APLICA	$113,346,875
MUNICIPIO	$110.000.000	$0	NO APLICA	$110.000.000
TOTAL	$223,346,875	$0	NO APLICA	$223,346,875

Forma de pago: **El MUNICIPIO** se compromete a realizar el desembolso de su aporte a Cornare por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000)** una vez legalizado el mismo y con la suscripción del acta de inicio, Cornare enviará una cuenta de cobro al Municipio de Rionegro quien realizará el desembolso de la cifra indicada a Cornare dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción, en cualquier caso, el municipio realizará el desembolso del 100% de su aporte, antes del cierre de la vigencia 2025.

LA CORPORACIÓN, se compromete a ejecutar los recursos conforme a las actividades que fueron planteadas y, por tanto, realizará los aportes en servicios a que se comprometió.

CLÁUSULA TERCERA. Plazo: El convenio tiene un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de las Partes: 1. DE CORNARE: 1.1.** Ejecutar las actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas. **1.2.** Incorporar en el inventario y activo fijo de Cornare y bajo su propiedad y custodia, el equipamiento para el monitoreo de ruido y la licencia perpetua del software de modelación acústica**. 1.3.** Realizar la supervisión al convenio, para lo cual el supervisor deberá presentar los informes correspondientes. **1.4.** Atender las recomendaciones del municipio de Rionegro. **1.5.** Presentar informes de avance de la ejecución del convenio al municipio cada 3 meses. **1.6.** El conveniente ejecutor deberá presentar comprobantes de egreso de pago oportuno al personal y servicios contratados, por los valores establecidos en el presupuesto. **1.7.** El conveniente ejecutor deberá generar tablas de Excel organizadas de seguimiento mensual de aportes a la seguridad social de todo el personal y servicios contratados (nombre, cédula de ciudanía, código de la planilla, operador, fecha de ingreso, días efectivamente laborados, salario, IBC, valor pagado, fecha, etc), adjuntando debidos soportes. **1.8.** El conveniente ejecutor deberá revisar, validar y archivar adecuadamente todos los aportes a la seguridad social del equipo de trabajo durante el tiempo que dure el convenio. **1.9.** Realizar la supervisión al convenio. **1.10.** Suscribir el acta de inicio, suspensiones, prórrogas, actas a que haya lugar, así como las actas de recibo y terminación y la liquidación del mismo en su término legal. **1.11.** Realizar la oportuna publicación de la documentación que soporta la ejecución del contrato en las plataformas SECOP II. **1.12.** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del ejecutor conveniente que para el caso correspondan, y de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial. **2. DEL MUNICIPIO: 2.1.** Firmar el acta de inicio del convenio. **2.2.** Realizar el desembolso de su aporte a Cornare por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000)** una vez legalizado el convenio y con la suscripción del acta de inicio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro enviada por Cornare, en cualquier caso, el municipio realizará el desembolso del 100% de su aporte, antes del cierre de la vigencia 2025. **2.3.** Designar un supervisor de apoyo por parte de la Administración Municipal quien se encargará de gestionar para que, desde las distintas dependencias de la alcaldía municipal de EL MUNICIPIO, participen en las actividades que se desarrollarán en el marco del objeto contractual de este convenio. **2.4.** Mantener una comunicación fluida con la supervisión del convenio por parte de Cornare y permitir el avance y ejecución del mismo. **2.5.** Participar activamente y garantizar la articulación de funcionarios de las diferentes dependencias para la implementación de las acciones que se desarrollarán en el marco del objeto contractual de este convenio. **2.6.** Entregar la información de carácter técnico necesaria para las modelaciones acústicas que se desarrollarán en el marco del objeto contractual de este convenio. **2.7** Garantizar una comunicación fluida, transparente y eficaz entre las partes involucradas. **2.8.** Así mismo, cuando se convoque a los comités que se sesionan entorno a la implementación del Plan

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de descontaminación por ruido**,** o a la Cuadrilla contra el ruido para los monitoreos nocturnos y operativos**,** se espera que desde cada dependencia de la Alcaldía se participe activamente**,** conforme a las obligaciones establecidas en la Ley 2450 de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. Indemnidad.** Las partes acuerdan que en el marco de su competencia, con relación a los compromisos pactados, se mantendrán indemnes mutuamente por las consecuencias que resultaren de las actuaciones propias de cada una de las partes, de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, y velarán porque sean oportunamente atendidas y solucionadas, las observaciones y reclamaciones que se presenten con ocasión de la ejecución del convenio interadministrativo, en lo que le corresponda a cada uno. **CLÁUSULA SEXTA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Cesión del convenio**: LAS PARTES no podrán ceder a terceros el presente CONVENIO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte **CLÁUSULA OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades**: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones normativas que regulan la materia. **CLÁUSULA NOVENA**. **Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que el Municipio emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el Municipio será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**. **CLÁUSULA DECIMA. Confidencialidad.** Las partes se comprometen, en virtud de la suscripción del presente convenio a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. También se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012 **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA**. **Compromiso Gestión Sostenible**. Las Partes se comprometen a: **1.** No emplear para la ejecución del presente convenio mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁSUSULA DECIMO SEGUNDA. Compromiso Anticorrupción.** Las partes se comprometen a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente convenio. **4.** A

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** Las partes declaran que los recursos con los cuales se ejecutará el convenio no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales serán titulares en proporción a los aportes realizados, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito a la otra parte. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST:** las partes deberán ser garantes de que el ejecutor, sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Supervisión y Vigilancia:** La supervisión del convenio por parte de Cornare será efectuada por el funcionario: Juan David Carrillo Pimienta del grupo de recurso aire de Cornare, quien contará con el Subdirector General de Recursos Naturales como Coordinador para ejercer la supervisión del convenio. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Registro Presupuestal:** El presente convenio está respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal anexos, los cuales hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Domicilio:** Las partes convienen señalar al Municipio de El Santuario – Antioquia, como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y sea elevado a escrito. Por tratarse de un convenio interadministrativo no está sujeto a la inclusión de las cláusulas excepcionales a que alude el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Ejecución:** Para la ejecución del presente convenio y para que proceda la elaboración del acta de iniciación se requiere la existencia del registro presupuestal. **CLASUSULA VIGÉSIMA. Liquidación:** La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre LAS PARTES, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si el Municipio no concurre a la liquidación del CONVENIO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, CORNARE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA –PRIMERA. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y SENSIBLE.** Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación:

ANEXO 1:

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**", Entidad pública, identificada con Nit 890985138-3, conforme a las facultades otorgadas en Ley 1581 de 2012 y las demás normas complementarías será el responsable del tratamiento y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, circular los datos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

personales suministrados con las siguientes finalidades:

FINALIDAD	
1.	Para los fines administrativos propios de la entidad.
2.	Caracterizar ciudadanos y grupos de interés con el fin de adelantar estrategias de evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio.
3.	Realizar invitaciones a eventos y ofrecer nuevos servicios, así mismo enviarle información de intereses general de forma física o electrónica.
4.	Recopilar información de contacto con el fin de invitarlo a eventos organizados por **Cornare**.
5.	Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y/o felicitaciones presentados a la entidad.
6.	Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los servicios ofrecidos por **Cornare**.
7.	Contactar al Titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de los trámites propios de la entidad.
8.	Contactar al Titular a través de medios electrónicos – SMS o chat para el envío de noticias relacionadas con campañas de mejoramiento en el servicio, publicidad, comunicaciones y notificaciones por parte de la entidad.
9.	Contactar al Titular a través de correo electrónico para el envío de extractos, estados de cuenta o facturas en relación con las obligaciones adquiridas entre las partes o actividades realizadas.
10.	Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **Cornare** con el Titular de la Información, con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas de acuerdo con la vinculación de su personal, según lo disponga la ley.
11.	Ofrecer programas de bienestar corporativo y planificar actividades, para el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente y otros parientes).
12.	Los datos suministrados serán utilizados para la gestión contable, fiscal y administrativa.
13.	Suministrar la información a terceros con los cuales **Cornare** tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
14.	Conocer y consultar la información del titular del dato que reposen en bases de datos de entidades públicas o privadas.

ANEXO 2:

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Las partes manifiestan que fueron informadas respecto a que los datos sensibles que se recolectarán serán utilizados para las siguientes finalidades:

FINALIDAD	
1.	Las fotografías, videograbaciones y audios serán utilizadas para la identificación de los titulares, campañas de la entidad, evidencia de actividades y eventos, carnetización, control y auditoria de diferentes actividades, actividades de prensa, publicación en redes sociales, campañas promocionales, publicidad y cumplimiento de obligaciones contractuales.
2.	Las videograbaciones serán utilizadas con los fines de control, seguimiento, monitoreo, vigilancia, investigación, reporte de incidentes y garantizar la seguridad de bienes o personas en entornos públicos y privados.
3.	Los datos sensibles relativos al origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la vida sexual serán utilizados para fines estadísticos, caracterización de grupos de interés y análisis, trabajo social, cobertura, planes de mejoramiento, inclusión, auditoria y verificación de asistentes.

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

FINALIDAD
4. Suministrar la información a terceros con los cuales La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
5. Los exámenes, resultados diagnósticos, pruebas de laboratorio y datos de la salud de los titulares serán utilizados con los fines pertinentes para el buen desempeño en las funciones de la Oficina de Gestión Humana, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar la situación de ingreso y egreso del personal, aptitud, prevención, control y seguimiento a la salud al interior de La Corporación.

Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

Parágrafo 1. Se entenderá que el Representante legal de las partes, autoriza todos los ítems citados en el anexo 1 y 2, cuando hace la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Parágrafo 2. Derechos del titular: Los derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes: 1) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. 2) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. 3) Solicitar prueba de la autorización otorgada. 4) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. 5) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información. 6) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

Estos derechos se podrán ejercer a través de los canales o medios dispuestos por **Cornare** para la atención al público: la línea de atención (60 4) 5201170, correo electrónico cliente@cornare.gov.co oficinas y números telefónicos de atención al cliente a nivel regional(El Santuario, Rionegro, Guatapé, San Luis, Alejandría, Sonsón y CITES, Departamento de Antioquia) los cuales podrá consultar en la página web de la Corporación. Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales dispuesta por la Entidad en la página web www.cornare.gov.co sección Protección de Datos y de forma física en las sedes de la Corporación. Dicha política se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después

del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyectó: Abogada/Jenifer Quintero Jiménez

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare